



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	029 - 2017 - 00195 - 01	Ejecutivo Singular	ARINTEL S.A. SOCIEDAD COMERCIAL PANAMEÑA	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA S.A. (INO COLOMBIA S.A.)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023
2	036 - 2021 - 00532 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	EDITH AMPARO MALAGON AMON	Traslado Art. 110 C.G.P.	9/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-06-08 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Mayo treinta de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **029-2017-00195- 00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto calendarado del 17 de marzo de 2023 visto a folio 317, y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el apoderado de la demandada que, el despacho debe pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la actora no puede desconocer el Acuerdo de Transacción que se suscribió y cumplió, o en su defecto se realice la liquidación del crédito conforme el Acuerdo de pago.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandante señaló que, el acuerdo se incumplió por la pasiva por lo que, se aplicó la cláusula 10ª al operar la condición resolutoria, ya que las sumas pactadas no se cancelaron en las oportunidades pactadas.

Para resolver, en primer lugar debemos precisar que el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes consagró como VALOR BASE DEL ACUERDO, la suma de \$3.200.000.000 m/cte a consignar de la siguiente forma:

1. \$780.000.000 con inmueble 50N-20546244
2. \$420.000.000 con inmueble 078-36284
3. \$500.000.000 dentro de los 5 primeros días de julio /2021
4. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de agosto /2021
5. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de septiembre /2021
6. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de octubre /2021
7. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de noviembre /2021
8. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de diciembre /2021
9. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de enero /2022
10. \$100.000.000 dentro de los 5 primeros días de febrero /2022
11. \$150.000.000 dentro de los 5 primeros días de marzo /2022
12. \$650.000.000 sí y solo sí se cumplieran los términos del numeral 3.3.13

Ahora, según lo refirió el mismo abogado de la parte demandada a fl. 312, y se reiteró en escrito de reposición, los abonos efectuados por la demandada al Acuerdo de Transacción, fueron los siguientes:

1. \$780.000.000 con inmueble 50N-20546244
2. \$420.000.000 con inmueble 078-36284
3. \$100.000.000 el 20 de diciembre/2021
4. \$754.196.160 el 31 de marzo/2022
5. \$351.000.000 el 31 de marzo/2022
6. \$21.708.117 el 30 de marzo/2022

340

Así las cosas, se hizo evidente por el mismo apoderado de la demandada, el incumplimiento al Acuerdo de Transacción, del que refiere la actora se configuró la cláusula décima del mismo, en donde se pactó la "condición resolutoria" al no cumplirse el pago total de la obligación en el monto y oportunidad estipulado, como en efecto se refleja de la comparación, de allí la decisión adoptada y que es materia de inconformidad por el extremo pasivo.

Por lo anterior, se mantendrá la decisión que se refutó.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

**RESUELVE:**

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 17 de marzo de 2023 vista a folio 317 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **26** fijado hoy **31 DE MAYO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaria

Señor

**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor

Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá

Radicado: 2017-00195-01

Demandante: ARINTEL S.A.

Demandado: INO COLOMBIA S.A.

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR EXISTIR HECHOS NUEVOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023 con base en lo siguiente:

El auto objeto de censura inicialmente, esto es, el del 17 de marzo de 2023, dispuso:

Se encuentra la presente actuación al despacho cumplida la orden proferida por auto del 13 de diciembre de 2022 vista a fl. 290, esto es, aportar el "Acuerdo de Transacción" que celebraron las partes, visto a fl. 291 a 297, y del que se lee en la cláusula 15 "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" que, toda controversia entre las partes con ocasión de Acuerdo, que no pueda arreglarse amigablemente, o que no preste mérito ejecutivo, **"se resolverá definitivamente por un Tribunal de Arbitramento..."**; acuerdo de voluntades que debe tener en cuenta éste despacho.

No obstante, ante la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO por el apoderado de la demandada, se autoriza a cualquiera de las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada.

Una vez se resuelva sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito **actualizada**, el Despacho se pronunciará frente a la solicitud de terminación del proceso.

Inconforme con dicha decisión, se interpuso recurso de reposición, en el cual se solicitó al Despacho :

En consecuencia, solicito al Despacho se revoque íntegramente el auto de echa 17 de marzo de 2021, para en su lugar, resolver de manera clara y fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, conforme lo prevé el artículo 312 del Código General del Proceso.

Subsidiariamente, se solicita al despacho que se presente la liquidación del crédito, conforme al acuerdo suscrito entre las partes.

Con el recurso interpuesto, se suspendían la orden impartida, esto es, la presentación de la liquidación, por cuanto, existía una petición expresa de terminar el proceso por transacción o en su lugar, liquidar la obligación conforme al acuerdo.

Asimismo, se solicitó al Juzgado que se pronunciara de fondo sobre la solicitud de terminación.

Mediante auto del 31 de mayo de 2023, el despacho resuelve:

**Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto en contra del auto calendarado del 17 de marzo de 2023 visto a folio 317, y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.**

Obsérvese, que si bien se señala por el Juzgado que la reposición se resuelve desfavorablemente, lo cierto es que al revisar el fundamento de la decisión, se observa que el Juzgado sí resolvió la solicitud de terminación de manera negativa, y para ello analizó de fondo el acuerdo de transacción de las partes, con el fin de concluir que el mismo estaba incumplido y que había operado “la condición resolutoria” al no cumplirse con el pago total de la obligación en el monto y oportunidad estipulado.

Sobre esta decisión que niega la terminación, y con el debido respeto, se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación, por cuanto ninguno de los argumentos en que se sustenta la decisión hacían parte de la decisión inicial (17-03-2023), además, por cuanto no se encuentra ajustada a derecho, por las razones que se pasan a exponer:

En primer lugar, se indica por el despacho que los abonos fueron los siguientes:

1. \$780.000.000 con inmueble 50N-20546244
2. \$420.000.000 con inmueble 078-36284
3. \$100.000.000 el 20 de diciembre/2021
4. \$754.196.160 el 31 de marzo/2022
5. \$351.000.000 el 31 de marzo/2022
6. \$21.708.117 el 30 de marzo/2022

Cuando, los pagos realizados fueron los siguientes:

FECHA	VALOR
30-03-2021	\$780.000.000 (inmueble)
06-07-2021	\$420.000.000 (inmueble)
20-12-2021	\$100.000.000
31-03-2022	US 199.840 (\$754.196.160)
31-03-2022	\$351.000.000
30-03-2022	\$21.708.117
12-11-2020	\$123.608.640.81 (títulos disponibles para pago)
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>\$2.550.512.917,81</b>

En este punto resulta relevante tener en cuenta cuatro situaciones:

La primera, que la suma de \$123.608.640.81 m/cte. estuvo disponible para su pago desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto, no obstante, si se analiza el trámite, por distintas razones todas ellas ajenas a mi mandante no le fueron entregados.

La segunda, tiene que ver con la forma en que se estructuró el acuerdo. En efecto, se observa en las cláusulas 4.2 y 4.3. que:

- 4.2. Las **Partes**, a partir de la celebración del presente **Acuerdo de Transacción**, y una vez cumplido en todas sus partes, renuncian y/o desisten de continuar o iniciar, cualquier tipo de reclamación, acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa, cualquier clase de proceso, juicio, pleito, reclamación o demanda, sea cual fuere la naturaleza y finalidad de los mismos, en derecho o en equidad, contra la otra **Parte**, sus administradores, accionistas, miembros de junta directiva, familiares, sus apoderados o representantes, en relación con el cumplimiento de la sentencia de última instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 30 de junio de 2017, sus intereses remuneratorios y de mora, y respecto de las acciones judiciales que alguna de las Partes pudiere legítimamente tener interés en contra de la otra y por los antecedentes y hechos identificados en este documento.
- 4.3. Las **Partes** en virtud de las concesiones recíprocas que realizan, asumen, que todas las obligaciones actuales, presentes o futuras, surgidas a causa o

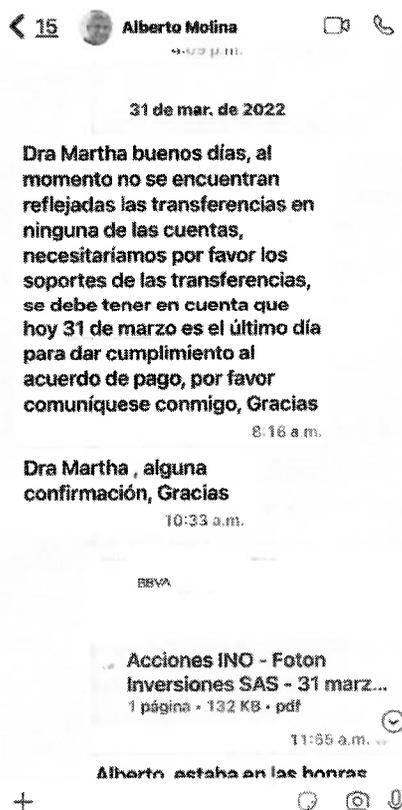
# PÁEZ MARTÍN

ABOGADOS

con ocasión de los HECHOS Y CONSIDERACIONES, señalados por las Partes en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo de Transacción; es la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.550.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que deberá pagar EL DEUDOR a EL ACREEDOR, conforme a lo pactado en la cláusula TERCERA del presente Acuerdo, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2022.

De lo anterior, se extrae lo siguiente:

- (i) Que los pagos del acuerdo tenían como fecha límite el 31 de marzo de 2022.
- (ii) Que el valor a pagar, según el acuerdo, era la suma de \$ 2.550.000.000 m/cte.
- (iii) Que el aquí demandante y acreedor, dio esa misma interpretación al acuerdo, obsérvese:



- (iv) Que mi mandante canceló la suma de \$\$2.550.512.917,81.

Por tal razón, no es acertado el análisis que hace el despacho al señalar que los pagos no se realizaron en las fechas debidas, pues en todo caso el acuerdo estableció como fecha límite para cumplir el acuerdo el **31 de marzo de 2022**, plazo con el que cumplió mi mandante.

¿Si esta no es la correcta interpretación del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, por qué razón el acreedor requeriría a mis mandantes para que acreditara el pago a 31 de marzo de 2022? Una interpretación diferente, riñe con el principio de buena fe y confianza legítima.

En tercer lugar, si se analiza el contenido del acuerdo, se evidencia que, aunque se establecieron una fecha de pago, no se pactaron intereses de mora, pues se insiste, el acuerdo había de cumplirse al 31 de marzo de 2022, como en efecto ocurrió.

En cuarto lugar, se insiste en el hecho que el contrato de transacción suscrito entre las partes, produjo los efectos de cosa juzgada, tal y como lo señala el artículo 2483 del código civil:

*«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»*

Por las razones expuestas, la negativa de dar por terminado el proceso no se ajusta al clausulado mismo del acuerdo de transacción, veamos:

En primer lugar, el acuerdo de transacción fue aceptado y tuvo un normal desarrollo.

En segundo lugar, el acuerdo se cumplió por el deudor en su leal saber y entender al 31 de marzo de 2022, tal y lo acordado por las partes (clausula 4.2 y 4.3.).

En tercer lugar, en cuanto a la “condición resolutoria” que manifiesta el despacho operó, “no todos los contratos bilaterales consagran la posibilidad de extinción mediante la norma de resolución” y no opera de manera automática. Requiere declaración judicial, en la cual deberá analizarse, además, la gravedad del incumplimiento, por cuanto este no puede “analizarse de forma absoluta, sino para cada caso en concreto, determinando las circunstancias específicas que para la situación en cuestión lleven a determinar que la inejecución, efectivamente, frustró las expectativas del acreedor insatisfecho. Sostener que una clase de incumplimiento es grave para todos los casos y en todas las hipótesis no sería más que un sinsentido”

Los artículos 1.546 del Código Civil y 870 del Código de Comercio colombiano consagran un régimen general de resolución, mediante declaración judicial, que es la que debe operar en este asunto, de configurarse el incumplimiento. No resulta válido señalar que en el acuerdo que se cumplió, operó una resolución ipso facto.

Sobre este particular y con el debido respeto, consideramos que en este asunto no puede el Despacho pronunciarse sobre la resolución. Por el contrario, el estudio debe limitarse a la existencia, validez y cumplimiento del acuerdo de transacción entre las partes.

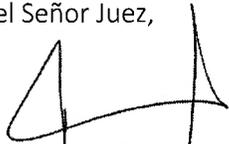
**SOLICITUD**

Con base en lo anterior, se solicita al Despacho lo siguiente:

Revocar la decisión de negar la terminación del proceso por transacción, para en su lugar, dar por terminado el presente asunto. Lo anterior, por cuanto él aquí demandando cumplió con las obligaciones pactadas al 31 de marzo de 2022.

En caso de que se mantenga la decisión, APELÓ y solicito se tengan en cuenta los fundamentos dados como el sustento del RECURSO DE APELACIÓN que se interpuso como subsidiario.

Del Señor Juez,



**Carlos Páez Martín**  
C.C. 80.094.563 de Bogotá  
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

**RE: EXPEDIENTE 2017-00195-00RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR EXISTIR HECHOS NUEVOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 9:01

Para:Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4092-2023, Entidad o Señor(a): PAEZ MARTIN ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR EXISTIR HECHOS NUEVOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN// 11001310302920170019501 J4 4F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 14:34

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion

Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
lmartinez@ccgabogados.com <lmartinez@ccgabogados.com>

**Asunto:** EXPEDIENTE 2017-00195-00RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR EXISTIR HECHOS NUEVOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Señor

**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor  
Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá  
Radicado: 2017-00195-01  
Demandante: ARINTEL S.A.  
Demandado: INO COLOMBIA S.A.

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN POR EXISTIR HECHOS NUEVOS MEDIANTE LOS CUALES SE NIEGA LA SOLICITUD TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023.

Para lo anterior, se adjunta (i) memorial.

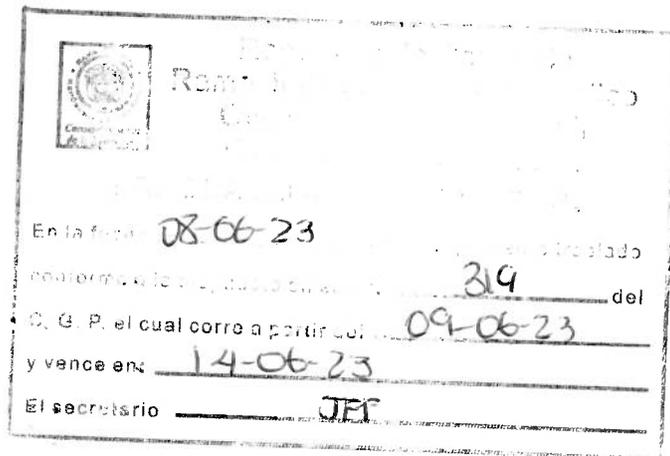
De esta actuación se remite copia al apoderado de la contraparte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 78 y 103 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ y la Ley 2213 de 2022.

El acuse de recibido debe ser remitido al correo [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com).

Del Señor Juez,

**Carlos Páez Martín**  
C.C. No. 80.094.563 de Bogotá  
T.P. No. 152.563 del C.S. de la J.

--



Este correo electrónico puede contener material confidencial y/o de carácter reservado protegido por la relación cliente/abogado. Queda prohibida cualquier modificación, copia, distribución, difusión, y/o uso por terceros distintos al destinatario. Si usted no es el destinatario, queda terminantemente prohibida la difusión, distribución, copia y uso del mismo. Por favor sírvase notificarnos inmediatamente y elimine este correo de sus sistemas y bases de datos.

El acuse de recibido deberá ser remitido a los correos [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com) y [mrosas@paezmartin.co](mailto:mrosas@paezmartin.co).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Mayo treinta de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 029-**2017-00195** 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con ocasión de la solicitud de terminación del proceso que presentó la pasiva, y respecto de la cual se autorizó que por cualquiera de los extremos procesales se presentara la liquidación del crédito actualizada (auto 17/03/2023 fl.317), de allí que por la parte actora se allegara la misma, y por la demandada se discrepara de la aportada.

La liquidación del crédito que presentó la actora, reporta los abonos efectuados en los años 2018, 2021 y 2022 incluso con ocasión del "Acuerdo de Transacción" que suscribieron las partes, con intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2017 conforme lo dispuso el auto del 10 de marzo de 2020 (fl.218,219), sin embargo, la objeción a la liquidación del crédito actualizado que presentó la parte demandada (fl.335 y 336) no cumple con lo previsto en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P., esto es la presentación de una liquidación alternativa razón por la cual no podrá tenerse en cuenta.

Así las cosas, advierte también el despacho que, la liquidación que aprobó el Juzgado de origen al numeral 6° del proveído de fecha 10 de marzo de 2022 visto a folio 257 y 258, **en primer lugar**, liquidó intereses moratorios desde el 01 de enero de **2007**, cuando debieron liquidarse desde el **27 de septiembre de 2017** (auto del 10 de marzo de 2020 fl.218,219), y además **NO incluyó** los abonos que ahora se dejan en conocimiento de éste Juzgado, efectuados para los años 2018, 2021 y 2022.

Por lo anterior, será preciso declarar sin valor ni efecto alguno la aprobación a la liquidación del crédito que se impartió por auto del 10 de marzo de 2022, para en su lugar, proceder a aprobar o modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha real de causación de intereses moratorios y los abonos en las fechas en que fueron efectuados.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, DISPONE:

**1. DEJAR SIN VALOR Y efecto** la aprobación a la liquidación del crédito dispuesta al numeral 6° del proveído de fecha 10 de marzo de 2022 a folio 257 y 258, para en su lugar modificar o aprobar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha de causación de intereses moratorios, así como la imputación de los abonos efectuados por la parte demandada en los años 2018, 2021 y 2022.

**2. APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fls.321 a 326) en la suma de **\$1.372.067.087,39 m/cte.**

**3. ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada (fl.335 y 336), por cuanto la misma no

cumplió con lo previsto en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P., esto es la presentación de una liquidación alternativa.

**NOTIFÍQUESE (2),**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 26 fijado hoy 31 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



\_\_\_\_\_  
Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaria



Señor  
**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor  
Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá  
Radicado: 2017-00195-01  
Demandante: ARINTEL S.A.  
Demandado: INO COLOMBIA S.A.

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN**

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023 con base en lo siguiente:

El auto objeto de censura inicialmente, esto es, el del 17 de marzo de 2023, dispuso:

Se encuentra la presente actuación al despacho cumplida la orden proferida por auto del 13 de diciembre de 2022 vista a fl. 290, esto es, aportar el "Acuerdo de Transacción" que celebraron las partes, visto a fl. 291 a 297, y del que se lee en la cláusula 15 "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" que, toda controversia entre las partes con ocasión de Acuerdo, que no pueda arreglarse amigablemente, o que no preste mérito ejecutivo, **"se resolverá definitivamente por un Tribunal de Arbitramento..."**, acuerdo de voluntades que debe tener en cuenta éste despacho.

No obstante, ante la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO por el apoderado de la demandada, se autoriza a cualquiera de las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada.

Una vez se resuelva sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito **actualizada**, el Despacho se pronunciará frente a la solicitud de terminación del proceso.

Inconforme con dicha decisión, se interpuso recurso de reposición, en el cual se solicitó al Despacho :

En consecuencia, solicito al Despacho se revoque íntegramente el auto de echa 17 de marzo de 2021, para en su lugar, resolver de manera clara y fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, conforme lo prevé el artículo 312 del Código General del Proceso.

Subsidiariamente, se solicita al despacho que se presente la liquidación del crédito, conforme al acuerdo suscrito entre las partes.

Con el recurso interpuesto, se suspendían la orden impartida, esto es, la presentación de la liquidación, por cuanto, existía una petición expresa de terminar el proceso por transacción o en su lugar, liquidar la obligación conforme al acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juzgado optó por correr traslado de la liquidación del crédito presentada, actuación ante la cual se puso de presente lo siguiente, en memorial del 29 de marzo de 2023:

**I. CUESTIÓN PRELIMINAR**

Sea lo primero señalar que no era procedente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta tanto se resolviera de fondo el recurso de reposición impetrado contra el auto que ordenó presentar la liquidación.

En efecto, tal y como se expuso en el recurso incoado, resulta indispensable que el Juez se pronuncie respecto de la petición de terminación por transacción o en su lugar, definir si la liquidación debía presentarse conforme al acuerdo al que llegaron las partes (transacción).

Se insiste en el hecho que, la parte actora, guardó silencio respecto del acuerdo y, además, no reportó al Juzgado NINGUNO de los pagos realizados por el deudor, los cuales, además, cubrían la suma pactada en la transacción.

No obstante lo anterior, mediante auto de 31 de mayo de 2023, el Despacho resolvió:

**Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, DISPONE:**

**1. DEJAR SIN VALOR Y efecto** la aprobación a la liquidación del crédito dispuesta al numeral 6° del proveído de fecha 10 de marzo de 2022 a folio 257 y 258, para en su lugar modificar o aprobar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la fecha de causación de intereses moratorios, así como la imputación de los abonos efectuados por la parte demandada en los años 2018, 2021 y 2022.

**2. APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fls.321 a 326) en la suma de **\$1.372.067.087,39 m/cte.**

**3. ABSTENERSE** de pronunciarse sobre la objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada (fl.335 y 336), por cuanto la misma no

cumplió con lo previsto en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P., esto es la presentación de una liquidación alternativa.

¶

# PÁEZ MARTIN

ABOGADOS

La anterior consideración no se ajusta a las actuaciones surtidas en el trámite procesal, por cuanto:

En primer lugar, la liquidación presentada no debió tramitarse hasta tanto se resolviera de fondo sobre la terminación y la forma de liquidar. Esto es, si se tenía en cuenta o no la transacción.

En segundo lugar, la objeción fue clara en indicar los motivos por los cuales no debía tenerse en cuenta la liquidación presentada, argumentos que tienen que ver con el acuerdo y los pagos que acreditan su cumplimiento.

En tercer lugar, resulta relevante señalar que en el acuerdo no se pactaron intereses de mora y que la fecha límite para cumplir el acuerdo era el **31 de marzo de 2022**. En tal medida, la liquidación efectuada como alternativa, se ciñe a dicho acuerdo y tiene plena validez para ser estudiada como objeción.

Cosa diferente, es que para resolver la misma, el Juez debía haber resuelto el recurso y la solicitud de terminación, pues a partir de ahí, se presentaría la conforme se indicara por el Despacho y no antes.

## SOLICITUD

Con base en lo anterior, se solicita al Despacho lo siguiente:

Revocar la decisión de aprobar la liquidación del crédito y abstenerse de pronunciarse sobre la objeción formulada, para en su lugar, indicar si la liquidación se presenta o no conforme al acuerdo y/o, en firme el auto recurrido (17-03-2023) corra traslado nuevamente de la liquidación.

En caso de que se mantenga la decisión, APELÓ y solicito se tengan en cuenta los fundamentos dados como el sustento del RECURSO DE APELACIÓN que se interpuso como subsidiario.

Del Señor Juez,



**Carlos Páez Martín**  
C.C. 80.094.563 de Bogotá  
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

**RE: EXPEDIENTE 2017-00195-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 9:09

Para: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4093-2023, Entidad o Señor(a): PAEZ MARTIN ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN//De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com> Enviado: Lunes, 5 de junio de 2023 14:14 // MICS 11001310302920170019501 J4 3F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

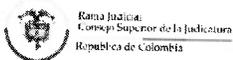
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 14:14

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lmartinez@ccgabogados.com <lmartinez@ccgabogados.com>

Asunto: EXPEDIENTE 2017-00195-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN

Señor

**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[cooceserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cooceserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mayor  
 Juzgado Origen: 30 Civil Circuito de Bogotá  
 Radicado: 2017-00195-01  
 Demandante: ARINTEL S.A.  
 Demandado: INO COLOMBIA S.A.

## ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023.

Para lo anterior, se adjunta (i) memorial.

De esta actuación se remite copia al apoderado de la contraparte. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 78 y 103 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ y la Ley 2213 de 2022.

El acuse de recibido debe ser remitido al correo [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com).

Del Señor Juez,

**Carlos Páez Martin**  
 C.C. No. 80.094.563 de Bogotá  
 T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

**María Fernanda Rosas Rueda**  
 Abogada Socia  
 Páez Martin Abogados

(571) 4577079

[mrosas@paezmartin.co](mailto:mrosas@paezmartin.co)

[www.paezmartin.com](http://www.paezmartin.com)

Calle 93 #17-45, Oficina 602

Repositio...  
 Rama Judicial de Bogotá  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 En la fecha 08-06-23  
 conforma... 319  
 C. G. P. el cual... 09-06-23  
 y vence en 14-06-23  
 El secretario JPF

**PÁEZ MARTIN**  
 ABOGADOS

Este correo electrónico puede contener material confidencial y/o de carácter reservado protegido por la relación cliente/abogado. Queda prohibida cualquier modificación, copia, distribución, difusión, y/o uso por terceros distintos al destinatario. Si usted no es el destinatario, queda terminantemente prohibida la difusión, distribución, copia y uso del mismo. Por favor sírvase notificarnos inmediatamente y elimine este correo de sus sistemas y bases de datos.

El acuse de recibido deberá ser remitido a los correos [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com) y [mrosas@paezmartin.co](mailto:mrosas@paezmartin.co).

Digitol

RE: PROCESO No. 11001310303620210053200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 15:51

Para: flor serena cañon <florsaboga@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 2577-2023, Entidad o Señor(a): FLOR SERENA CAÑON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: PODER/ NULIDAD / ANEXOS

De: flor serena cañon <florsaboga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 3:22 p. m.  
36-2021-532 J04 FL 2 DVD PFA

#### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

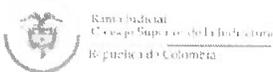
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 15:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO No. 11001310303620210053200

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago  
Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

**De:** flor serena cañon <florsaboga@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de marzo de 2023 3:22 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO No. 11001310303620210053200

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO ANEXAR MEORIAL CON SOLICITUD DE NULIDAD, PODER Y ANEXOS.

AGRADEZCO SU ATENCION

CORDIALMENTE

FLOR SERENA CAÑON PEÑA  
C.C.No. 51867842 DE BOGOTA  
TP No. 101807  
florsaboga@hotmail.com



SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
E.S.D.

REF. PODER  
PROCESO No.11001310303620210053200  
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. EDITH AMPARO MALAGON AMON

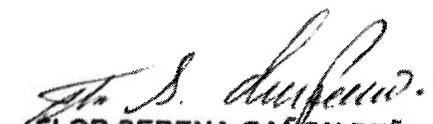
EDITH AMPARO MALAGON AMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.780.693 DE MONQUIRA, correo electrónico [edith.malagon.em@gmail.com](mailto:edith.malagon.em@gmail.com), mediante el presente escrito respetuosamente me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora FLOR SERENA CAÑON PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.867.842 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 101.807 del C.S. DE LA J., correo electrónico [floresaboga@hotmail.com](mailto:floresaboga@hotmail.com), para que en mi nombre y representación se notifique mandamiento de pago proferido en mi contra dentro del proceso de la referencia, conteste demanda, proponga excepciones, formule tachas, proponga nulidades, interponga recursos y demás actuaciones a que haya lugar, en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para cobrar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y demás facultades que otorga el presente mandato.

Señor Juez,

  
EDITH AMPARO MALAGON AMON  
C.C.No. 23.780.693 de MONQUIRA  
[edith.malagon.em@gmail.com](mailto:edith.malagon.em@gmail.com)

ACEPTO,

  
FLOR SERENA CAÑON PEÑA  
C.C.No. 51.867.842 de BOGOTA  
T.P. No. 101.,807 DEL C.S. DE LA J.  
[floresaboga@hotmail.com](mailto:floresaboga@hotmail.com)

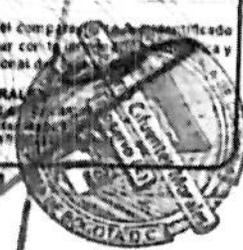
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 88 Decreto-Ley 180 de 1970 y Decreto 1089 de 2016

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día siete de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría número 001 del Circuito de Bogotá D.C., compareció EDITH AMPARO MALAGON AMON, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUP 0023780693 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es auténtica de ella.

..... Firma autógrafa

Conforme al Artículo 16 del Decreto - Ley 219 de 2011, el compareciente fue autenticado mediante código biométrico en línea de su huella digital con la información biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional de Colombia.

**JOSE NIÑO CIFUENTES MORAN**  
Notario séptimo del Circuito de Bogotá D.C.  
Consulta este documento en <http://notariadecolombia.gov.co>  
Teléfono Único de Transacción 01 8000 1 19 11 11  
BOGOTÁ



Extractos Portafolio Banca Davivienda

De: ... Para: ... Archivo adjunto: ... bi. Fecha: ...

EXTRACTO\_por...

**ESTADO DE CUENTA** 2/12/21  
 Extracto mensual de tu crédito de v...  
 Recibidos

GLISA\_PARA\_LE...

**extractos** 1/12/21  
**Correo Informativo Factura mes 20...**  
 Apreciado Cliente MALAG... Recibidos

/asp/planoj/ar...

**Davivienda S.A** 1/11/21  
**Extractos de sus Productos de Cre...**  
 Asunto: Extracto de sus pro... Recibidos

2021110522510

**Davivienda S.A** 5/11/21  
**Extractos Portafolio Banco Davivi...**  
 emitanos el extracto de su... Recibidos

EXTRACTO\_por...

**ESTADO DE CUENTA** 2/11/21  
**Extracto mensual de tu crédito de v...**  
 vincuentrés el extracto de: ... Recibidos

extracto\_NOVIE...

**extractos** 11/21  
 Correo Informativo Factura mes 2021...  
 Apreciado Cliente MALAG... Recibidos

/asp/planoj/ar...

**BBVA** 16/10/21  
**¡Gracias por su confianza!**  
 y descargar extractos. Estado Recibidos

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

# Correo Informativo Factura mes 2021-11 189-SEVEN/SEVEN CHAPINERO

**extractos** 1 de nov de 2021  
 para yo...

Apreciado Cliente MALAGON AMON EDITH AMPARO  
 Estamos enviando la factura correspondiente a **NOVIEMBRE 2021** y Estado de Cuenta a la fecha

Te informamos que ahora también puedes hacer tus pagos por PSE, Quedate en Casa

Ingresando al link <https://pagos.dash.com.co/>

1. Regístrate y asigna una clave que no olvides fácilmente
  2. Activa tu cuenta (Dando click en el enlace que llegara a tu correo)
  3. Ingresa a la opción "Pago de Créditos" (Importante)
  4. Selecciona el valor a pagar y realiza el pago desde tu banco por medio de PSE
- Si tienes algun problema lo puedes informar al correo [servicioalcliente@bancodavivienda.com.co](mailto:servicioalcliente@bancodavivienda.com.co), no olvides adjuntar imagenes que soporten el problema y tu numero telefonico en caso de que necesitemos contactarte

Para poder realizar el pago:

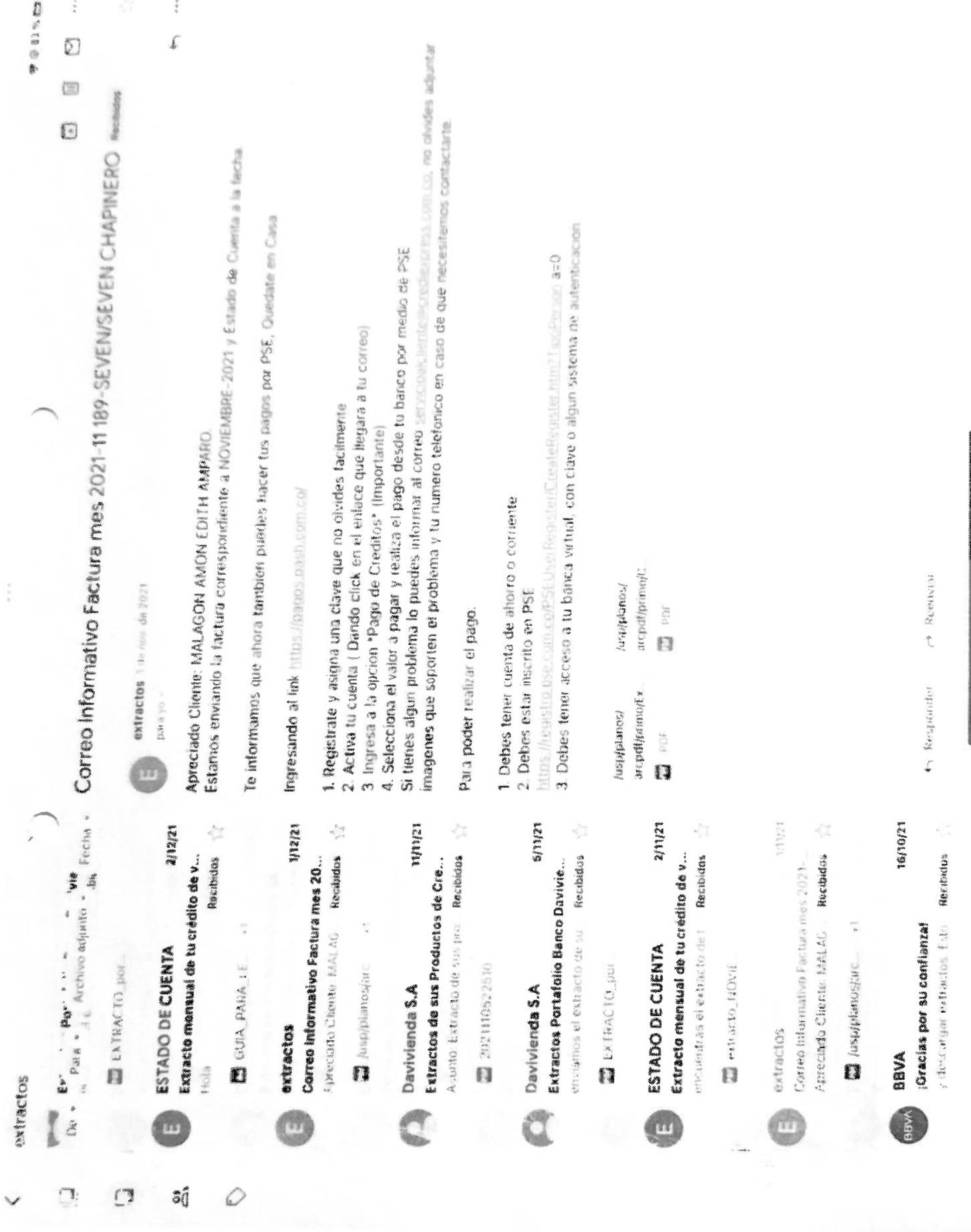
1. Debes tener cuenta de ahorro o corriente
2. Debes estar inscrito en PSE <https://registro.pse.com.co/PSEUser/Registrar?createRegUser.html?EspPer=0&a=0>
3. Debes tener acceso a tu banca virtual, con clave o algun sistema de autentificacion

/asp/planoj/ar...

/asp/planoj/ar...

/asp/planoj/ar...

...



**Correo Informativo Factura mes 2021-11 189-SEVENSEVEN CHAPINERO**

extractos 1 de nov de 2021  
para yo

Apreciado Cliente: MALAGON AMON EDITH AMPARO.  
Estamos enviando la factura correspondiente a NOVIEMBRE-2021 y Estado de Cuenta a la fecha.

Te informamos que ahora tambien puedes hacer tus pagos por PSE, Quedate en Casa  
Ingresando al link <https://pagos.pash.com.co/>

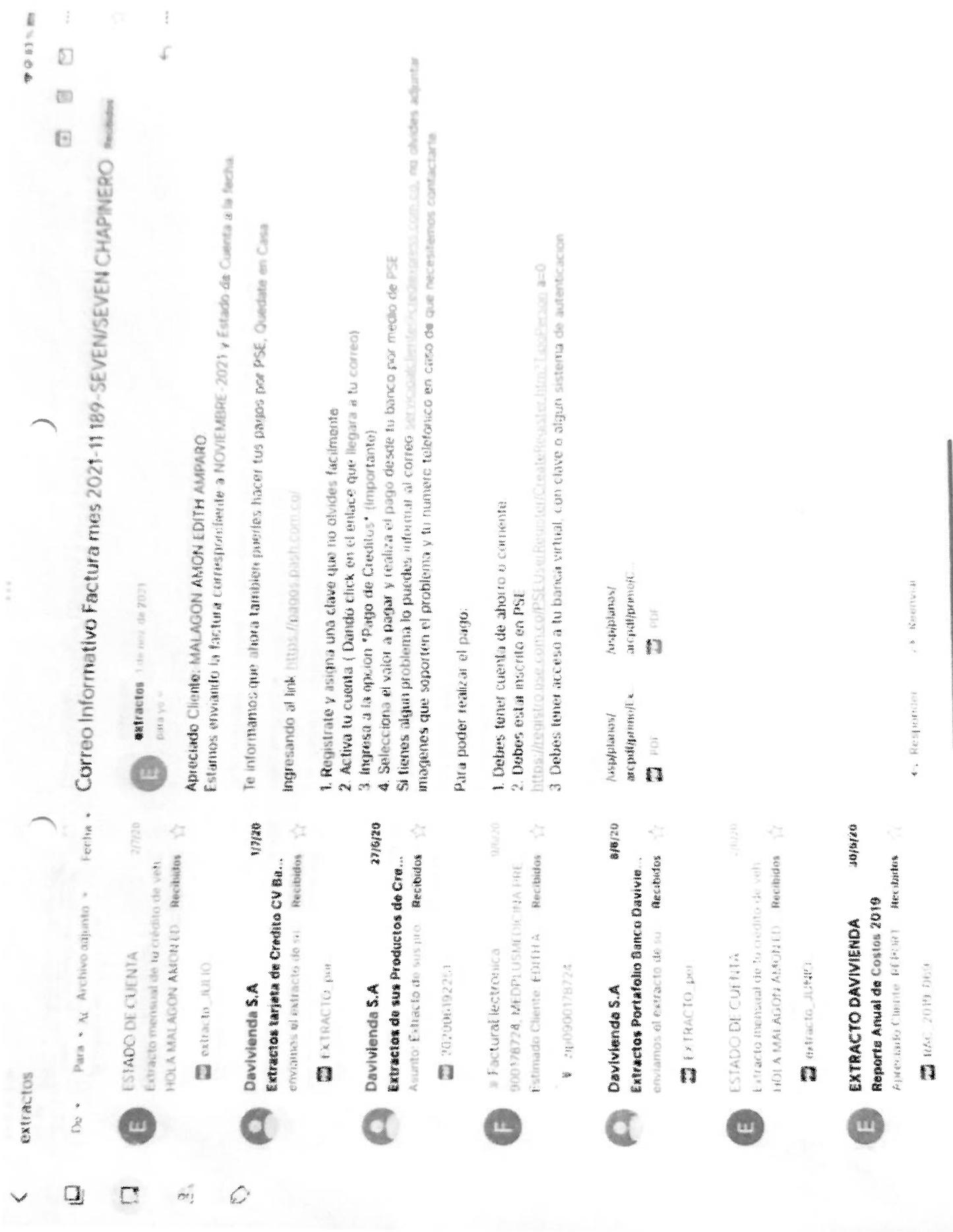
1. Regístrate y asigna una clave que no olvides facilmente
  2. Activa tu cuenta ( Dando click en el enlace que llegara a tu correo)
  3. Ingresa a la opcion "Pago de Créditos" (importante)
  4. Selecciona el valor a pagar y realiza el pago desde tu banco por medio de PSE
- Si tienes algun problema lo puedes informar al correo [servicioalcliente@creditoafpash.com.co](mailto:servicioalcliente@creditoafpash.com.co), no olvides adjuntar imagenes que soporten el problema y tu numero telefonico en caso de que necesitemos contactarte

Para poder realizar el pago.

1. Debes tener cuenta de ahorro o corriente
2. Debes estar inscrito en PSE [https://registro.pse.com.co/PSEUser/Register/Crear?Register.htm?TipoPerson\\_a=0](https://registro.pse.com.co/PSEUser/Register/Crear?Register.htm?TipoPerson_a=0)
3. Debes tener acceso a tu banca virtual, con clave o algun sistema de autentificacion

[Justipianos/arc/pdf/primario/Ex](#) [Justipianos/arc/pdf/primario/Ex](#) [pdf](#) [pdf](#)

[Responder](#) [Recibir](#)



**Correo Informativo Factura mes 2021-11 189-SEVEN/SEVEN CHAPINERO**

**Extractos** 1 de nov. de 2021  
para yo

**Apreciado Cliente: MALAGON AMON EDITH AMPARO**  
Estamos enviando la factura correspondiente a **NOVIEMBRE-2021** y Estado de Cuenta a la fecha

Te informamos que ahora tambien puedes hacer tus pagos por PSE. Quedate en Casa  
ingresando al link <https://na005.pase.com.co/>

1. Regístrate y asigna una clave que no olvides facilmente
  2. Activa tu cuenta ( Dando click en el enlace que llegara a tu correo)
  3. Ingresa a la opcion **\*Pago de Creditos\*** (importante)
  4. Selecciona el valor a pagar y realiza el pago desde tu banco por medio de PSE
- Si tienes algun problema lo puedes informar al correo [atencionalcliente@facturaselectronica.com.co](mailto:atencionalcliente@facturaselectronica.com.co), no olvides adjuntar imagenes que soporten el problema y tu numero telefonico en caso de que necesitemos contactarte

Para poder realizar el pago:

1. Debes tener cuenta de ahorro o corriente
2. Debes estar inscrito en PSE <https://registro.pase.com.co/PSEUserRegister/CrearFraseClave.htm?Localizacion=a=0>
3. Debes tener acceso a tu banca virtual con clave o algun sistema de autentificacion

Así plenas/ [atencionalcliente@pase.com.co](mailto:atencionalcliente@pase.com.co)  
por

Responder

**ESTADO DE CUENTA** 27/20  
Extracto mensual de tu crédito de veh.  
HOLA MALAGON AMON EDITH AMPARO Recibidos

**Davivienda S.A** 1/7/20  
**Extractos tarjeta de Credito CV Ba...**  
enviamos el extracto de tu Recibidos

**Davivienda S.A** 27/6/20  
**Extractos de sus Productos de Cre...**  
Asunto: Extracto de sus pro Recibidos

**Factural Electronica** 9/6/20  
900178724, MEDPLUSMEDICINA PRE  
Estimado Cliente EDITH AMPARO Recibidos

**Davivienda S.A** 8/6/20  
**Extractos Portafolio Banco Davivie...**  
enviamos el extracto de su Recibidos

**ESTADO DE CUENTA** 20/20  
Extracto mensual de tu crédito de veh.  
HOLA MALAGON AMON EDITH AMPARO Recibidos

**EXTRACTO DAVIVIENDA** 30/6/20  
**Reporte Anual de Costos 2019**  
Apreciado Cliente EDITH AMPARO Recibidos

Etiqueta De Para Archivo adjunto  
RESULTADOS EN EL CORREO

# DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE CRÉDITO - EDITH AMPARO MALAGON CC

23780693 Recibidos

- F** Facebook 3/11/22  
Publicaciones destacadas de Face...  
Hola, Edith "INVITARTE A D... Recibidos ☆
- F** Facebook 10/10/20  
Bejarano Méndez confirmó tu solici...  
común Agregar Adrían Cort... Recibidos ☆
- A** Adrián Toro Gutiérrez 10/10/19  
DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE C...  
Sra Amparo muy buenos di... Recibidos ☆

**A** Adrián Toro Gutiérrez 10 de ago de 2019  
para yo

Sra. Amparo muy buenos días, según lo conversado y con el ánimo de ampliar el crédito que tiene actualmente con nosotros, agradecemos que comparta lo siguientes documentos actualizados.

- Censos de comercio vigente
- Declaración de renta 2017 y 2018
- Estados financieros a diciembre de 2018 y 4 junio de 2019
- Copia de la tarjeta profesional del contador
- Antecedentes certificado de tradición y libertad (no mayor a 60 días) y certificado de inscripción

Queda pendiente para el mail, pasar a recogerlos y visitarla. Feliz tarde.

Saludo cordial.

**Aviso Legal:** Este mensaje (incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

VER MENSAJE COMPLETO

Responder Reenviar



Etiqueta - SR De - 26 Para - '17 Archivo adjunto

**M** Maria Camila Saavedra Tor. 12/12/19  
HORARIOS DE ENTREGA  
12/2019 PAN 250 X \$ 300 \$... Recibidos ☆

**Y** YouTube  
toy cantando ha subido un video  
12/12/19  
toy cantando ha subido un video Mi V... ☆

**Y** YouTube 2  
Verdadera Seduccion ha subido un...  
11/12/19  
Verdadera Seduccion ha subido un vi... ☆

**SANCO\_DAVIVIENDA**  
DAVIVIENDA  
11/12/19  
Fecha: 2019/12/11 Hora: 20:5... Recibidos ☆

**Davivienda**  
Llega a Cartagena el Davivienda Re...  
11/12/19  
Déjese sorprender por el 8 al 1... Recibidos ☆

**YouTube**  
Motivation Online ha subido un video  
11/12/19  
Motivation Online ha subido un video... ☆

**YouTube**  
Funny Stacy ha subido un video  
11/12/19  
Funny Stacy ha subido un video Stacy... ☆

**YouTube**  
Verdadera Seduccion ha subido un...  
10/12/19  
Verdadera Seduccion ha subido un vi... ☆

**YouTube**  
El Reino a Jugar ha subido un video  
10/12/19  
El Reino a Jugar ha subido un video p... ☆

**YouTube 2**  
Hans Muller ha subido un video  
10/12/19  
Hans Muller ha subido un video 2018... ☆

**YouTube**  
9/12/19



9

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C.**  
**ACTA DECLARACION EXTRAPROCESAL No.265**

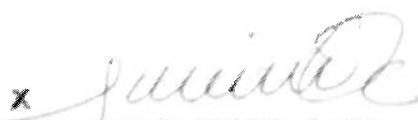
A 22 de Marzo de 2023, el (la) suscrito(a) **NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48)**, de Bogotá D.C, da fe con respecto a la declaración contenida en la presente acta, la cual, ha sido emitida por quien la otorga.

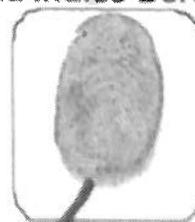
**COMPARECIO:**

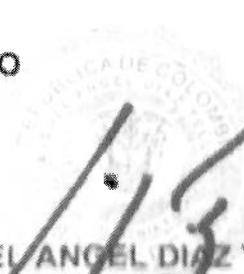
**MALAGON AMON EDITH AMPARO**, mayor de edad, vecino(a) de esta Ciudad, identificado(a) con C.C. No. **23780693**, con residencia en la **Carrera 17 No. 71 A - 53**, de estado civil **Divorciado(a)**, ocupación **Comerciante**, a fin de suscribir la presente acta con carácter extraprocesal conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. del decreto **1.557 del 14 de julio de 1989** y dejando constancia de lo siguiente: **PRIMERO**.- Que todas las declaraciones que aquí exponen se hacen bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el Art. 188 del CGP, y en consecuencia conozco las implicaciones de índole penal que se derivan del falso testimonio (Art. 442 CP modificado por el Art 8 Ley 890/04). **SEGUNDO**.- Soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la presente acta. **TERCERO**.- Me llamo como quedó antes anotado. **CUARTO**.- Por medio de la presente acta y ante el señor notario manifiesto: yo, **MALAGON AMON EDITH AMPARO**, de las condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que: No he recibido desde el año 2021 a la fecha de mi único correo electrónico: **edith.malagon.em@gmail.com** que poseo, notificación alguna de mandamiento de pago en mi contra y a favor del Banco de Occidente de proceso ejecutivo del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que desconozco el mandamiento de pago en su totalidad. **QUINTO**.- Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario 48, lo he hecho cuidadosamente, y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar o enmendar, por lo que le otorgo con mi firma dada que es real a lo solicitado al señor Notario. Es todo lo que tengo que declarar. Esta declaración va con destino a: **"BANCO DE OCCIDENTE"**. Leída, por el declarante la aprueba y firma junto con el (la) Notario(a). Esta declaración se extiende conforme al Decreto 1.557 de 1989. Derechos Notariales (**Resolución No. 387 del 23 de enero 2023**) **\$16.500 + I.V.A. \$3.135 = \$19.635**. A insistencia y ruego del usuario se expide la presente declaración.

**EL (LA) DECLARANTE:**

**Huella Índice Derecho**

x   
**MALAGON AMON EDITH AMPARO**  
C.C. 23780693



  
**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
**NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

MARTHA

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO No. 1100131030362021053200

BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. EDITH AMPARO MALAGON AMON

FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51867842 de Bogotá, TP No. 101807 del C. S. de la J., correo electrónico [florsaboga@hotmail.com](mailto:florsaboga@hotmail.com), actuando como apoderada de EDITH AMPARO MALAGON AMON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, correo electrónico [Edith.malagon.em@gmail.com](mailto:Edith.malagon.em@gmail.com), **como única persona afectada;** en virtud al poder que se anexa; respetuosamente me permito **PROPONER LA SIGUIENTE NULIDAD**, en virtud a los argumentos Y fundamentos de hecho y de derecho :

**REQUISITOS:**

- 1- La ejecutada EDITH AMPARO MALAGON AMON, es parte dentro del proceso.
- 2- EDITH AMPARO MALAGON AMON, es la agraviada con la irregularidad de falta de notificación, o indebida notificación.
- 3- EDITH AMPARO MALAGON AMON, no es la causante de haberse incurrido en falta y/o indebida notificación.

**CAUSAL DE NULIDAD : INDEBIDA Y/o FALTA DE NOTIFICACIÓN ART-133 Num.8°. C.G.P.**

La hago consistir en el hecho que según información suministrada por mi poderdante, no se practicó en legal forma la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto de acuerdo con el libelo demandatorio y la certificación de envío de la notificación del mandamiento de pago, que fue tenida en

cuenta por el despacho para darle por notificada, se describe un correo electrónico que no corresponde a la demandada; por cuanto el correo real que ostenta es [edith.malagon.em@gmail.com](mailto:edith.malagon.em@gmail.com), es decir totalmente diferente al descrito en la demanda y al enviada la notificación.

Adicionalmente no obra copia de envío de notificación ni certificación del envío por correo físico a la dirección de la demandada, que pudiere suplir la falta de notificación electrónica.

Con la omisión a notificarle a la ejecutada el mandamiento de pago al respectivo correo, se le han violado los derechos superiores, por cuanto no pudo acceder al derecho a la justicia, al derecho de contracción, derecho de defensa y debido proceso.

En efecto, en este caso existió una indebida notificación de la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto no se cumplió con las exigencias del art. 291, 292 del C.G.P. así como de la Ley 2213 de 2022,

#### **PRUEBAS:**

Se invocan como pruebas:

- 1- Declaración juramentada-extrajuro de la ejecutada, en la cual se acredita no haber recibido en su correo electrónico [edith.malagon.em@gmail.com](mailto:edith.malagon.em@gmail.com), ninguna notificación del mandamiento de pago, de la demanda o de alguna pieza procesal del proceso de la referencia.
  
- 2- Imágenes de los correos electrónicos de la ejecutada, del mes de enero, febrero y marzo de 2022, en los cuales no se evidencia ningún correo enviado correspondientes a la notificación del mandamiento de pago, en su contra.

#### **INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.:**

- 11
- 1- Sea lo primero advertir, que conforme se observa en el libelo demandatorio, se describe una dirección de correo electrónico que no corresponde a la ejecutada y lo más importante, de acuerdo con la certificación de notificación que obra en autos, se establece que la notificación del auto que libro mandamiento de pago se efectuó igualmente a una dirección de correo electrónico que no corresponde al correo de la ejecutada **Edith.malagon.em@**; es decir, contrariando las preceptivas del artículo 291 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, de tal suerte, que, si mi representada hubiera recibido dicha notificación hubiese comparecido al proceso en legal forma, por lo menos para proponer fórmulas de arreglo al banco demandante.
  - 2- Se hace consistir que la demandada **no fue debidamente notificada de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P.**, al no haberse recibido notificación al correo electrónico de mi poderdante ni en forma física, tal como se acredita con las mismas documentales obrante al proceso y aportadas por la parte ejecutante.
  - 3- Ha de tenerse en cuenta que en el proceso obra, certificación de correo electrónico enviado a un correo que no corresponde ni usa la demandada, y el formato del Citatorio para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, igualmente errado.
  - 4- E legislador, ha sostenido que el envío del citatorio como una prerrogativa de la parte actora, no es facultativo de ésta remitirlo o no, sino que es OBLIGATORIO hacerlo, omitirlo pretermite todo el procedimiento expresamente señalado en las normas procesales que son de orden público, de obligatorio cumplimiento tanto para los ciudadanos como para los operadores judiciales.
  - 5- De tal suerte que, probado como se encuentra que el citatorio ordenado por el art. 291 del C.G.P, no fue entregado a la parte demandada, resulta

improcedente, ilegal y vulnera los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada, reitero, en este caso no lo hizo.

- 6- Tampoco se hizo el traslado de la demanda, por lo cual también se incumplió con el art. 292 del C.G.P, pues no se acompañó la copia de la demanda y de sus anexos, vulnerando igualmente su derecho de defensa y contradicción.
- 7- Es innegable, que el formato presentado como de notificación electrónica y al cual el Juzgado de origen le dio toda efectividad, no cumple con las exigencias legales y por tanto no puede producir los efectos que se le atribuyeron.
- 8- Además, debe tenerse en cuenta que no pudo haber sido un capricho del legislador, establecer puntualmente las notificaciones del artículo 291 y 292 de C.G.P., normas que regulan supuestos totalmente diferentes, por cuanto el artículo 291 del C.G.P. precisa la notificación personal y el artículo 292 la notificación por aviso, y mucho menos desconocer La Ley 2213 de 2022, Art.8°.
- 9- Esta distinción debe hacerse en la práctica, lo cual exige que debe agotarse ante todo la notificación personal y si no fuere posible hacerla, en subsidio debe hacerse por aviso, siendo el citatorio un requisito previo al aviso, que no puede omitirse por simple capricho del juez ni de las partes. Pero en el presente caso no se hizo electrónicamente la notificación a la demandada, a su correo y por lo tanto no se notificó el mandamiento de pago.
- 10-La ejecutada no pudo comparecer al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción, precisamente por que no fue notificada en legal forma, y su actuar es de buena fe, máxime que la parte demandada es la más débil dentro del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se tienen como fundamentos precitados, invocando los siguientes fundamentos de derecho:

Solo se considerará efectiva la notificación cuando se cumpla con el traslado de la demanda conforme al art. 91 del C.G.P.

**“Artículo 91. Traslado de la demanda.**

*En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

**El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”** (negrillas de la suscrito)

- 1- El Procedimiento fue modificado para facilitar, entre otros, el trámite de las notificaciones, pero precisamente se hace más exigente en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos para ello, por lo cual los interesados están obligados a realizar oportuna y diligentemente el trámite de las notificaciones en forma rigurosa, y en el presente caso no se hizo.
- 2- Las disposiciones legales no solo protegen a la parte actora, también lo hacen en relación con la parte demandada, que es la más vulnerable en el proceso, por ello se ha protegido constitucional y legalmente su derecho de defensa y contradicción para lo cual es necesario que sea llamado a intervenir cuando la sentencia lo puede afectar y ser vinculado legalmente, entre otros, a través de las notificaciones en legal forma.

**DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.** Además de los arts. 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, ya transcritos en el cuerpo de este escrito, también se han vulnerado:

**“Artículo 2°. Acceso a la justicia.**

*Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.”*

**“Artículo 7°. Legalidad.**

*Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

*Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.*

*El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.”*

**“Artículo 13. Observancia de normas procesales.**

*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”*

**“Artículo 14. Debido Proceso..** *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

- 3- Se invocan, además, como normas aplicables en el derecho procedimental, los artículos 133 a 136, 291, 292 del C.G.P. Ley 2213 SArt.8º.de 2022 entre otras y demás normas concordantes y complementarias.

## **FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Se invocan como argumentos jurisprudenciales las siguientes:

**SENTENCIA C-533/15**, (19 de agosto de 2015): (...)

*“5.6. Ahora bien, respecto de la hipótesis planteada por el actor, consistente en la negativa a recibir por parte de una persona distinta al interesado, ya sea por enemistad o mala fe, mal podría la Corte entrar a valorar en sede de control abstracto dicha situación. **No obstante, ante los mencionados eventos u otros similares, en los que se demuestre un error flagrante en la entrega de la comunicación, el afectado podría solicitar la nulidad por indebida notificación, e incluso su eventual amparo, a través de la acción de tutela.”.....** (negrillas del suscrita).*

**SENTENCIA T-053/05:** *“... Ciertamente, debe señalarse que en materia jurídica cualquier actuación ha de prevalecer lo sustancial o material respecto de lo formal o meramente procedimental. No obstante, para efectos de que de las actuaciones judiciales generen una seguridad jurídica, las actuaciones judiciales deberán siempre atenerse a un procedimiento previamente dispuesto por el legislador, con el cual se garantizará no solo la homogeneidad de las actuaciones en los diferentes casos que se presenten bajo supuestos fácticos similares, sino que además, se disiparán las dudas que puedan presentarse, descontando así cualquier actuación amañada o subjetiva de la autoridad judicial que atente contra el derecho sustancial y que en consecuencia desconozca y vulnere derechos fundamentales de las partes.*

*Así, el procedimiento judicial previamente establecido, propio a diferentes actuaciones, da seguridad jurídica a las providencias que se dicten en el trámite de cualquier actuación judicial, garantizando no sólo, la*

transparencia de las autoridades en su comportamiento como profesionales de la justicia, sino que también daba tranquilidad a las partes que pueden con certeza defender sus derechos e intereses.....”

**SENTENCIA C-783 de 2004** estableciendo las diferencias de la comunicación o notificación judicial con la notificación personal, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

“4. Conforme a la doctrina jurídica, la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. (Subraya fuera de texto)

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”

**SENTENCIA C-341/14:**

“5.3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: **5.4. El principio de publicidad como expresión del debido proceso.**

5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa.

5.4.2. El principio de publicidad se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de “publicidad”, el cual se evidencia en dos dimensiones.

5.4.3. La primera de ellas, como el derecho que tienen las personas directamente involucradas, al conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, la cual se concreta a través de los mecanismos de comunicación y la segunda, como el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, a exigir que ellas se surtan conforme a la ley.

Al efecto, esta Corporación en Sentencia C- 096 de 2001, dijo: “Un acto de la administración es público cuando ha sido conocido por quien tiene derecho a oponerse a él y restringir el derecho de defensa, sin justificación, resulta violatorio del artículo 29 de la Constitución Política”

5.4.4. El suma, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley<sup>[17]</sup>, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

**5.5. Las formas como se realiza el principio de publicidad.**

(...) La Corte Constitucional, Sentencia T-81, febrero 16/2009, M.P. Jaime Araújo Rentería: “... La notificación, en otros términos, “en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal

de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales", de allí que, **"asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso"**<sup>2</sup>.

"Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por este, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, "en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado"<sup>3</sup>

**SENTENCIA: T-180.839.** Peticionario: Valentín Ossa Escallón contra el Fiscal 233 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito. Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, Santa Fé de Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de mil novecientos noventa y ocho (1998)

"El artículo 29 de la Carta Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, como el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. En consecuencia, para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que cada uno de las etapas procesales estén previamente definidas por el legislador, pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. La previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso, ha sido denominada por la Constitución Política, como "formas propias de cada juicio", y se constituye en consecuencia, en la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momentos la conducta de los jueces o de la administración se convierte en ilegítima, por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, constituyéndose en una vía de hecho. Así entonces, el debido proceso ha sido considerado por la doctrina como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Es además, el derecho que tiene toda persona a la recta administración de justicia, lo cual implica además, la correcta y adecuada aplicación de la Constitución y la ley al caso particular. En tal virtud, resulta contrario al ordenamiento jurídico el que un funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función, pues en tal caso, su actuación subjetiva y caprichosa se convierte en una vía de hecho, por la vulneración al debido proceso legal."

**SENTENCIA T-158 de 1993** (M. P. Vladimiro Naranjo Mesa) se afirmó:

"Aunque esta Corte declaró inexecutable el artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, la doctrina acogida por esta misma Corporación, ha señalado que es procedente la acción de tutela cuando se ejerce para impedir que las

autoridades públicas, mediante vías de hecho vulneren o amenacen derechos fundamentales. El caso que nos ocupa enmarca cabalmente dentro de los parámetros de esta excepción, por cuanto existe en él evidencia de una flagrante violación de la ley, constitutiva de una vía de hecho, en detrimento del derecho fundamental al debido proceso. (...) El proceso es un juicio y es lícito en cuanto implica un acto de justicia. Y como es evidente por la naturaleza procesal, se requieren tres condiciones para que un proceso sea debido: Primera, que proceda de una inclinación por la justicia; Segunda, que proceda de la autoridad competente; Tercera, que se profiera de acuerdo con la recta razón de la prudencia, en este caso, que se coteje integralmente toda pretensión, de tal manera que siempre esté presente el derecho de defensa, y que el juez en ningún momento se arrogue prerrogativas que no están regladas por la ley, ni exija, asimismo, requisitos extralegales. Siempre que faltaren estas condiciones, o alguna de ellas, el juicio será vicioso e ilícito: en primer lugar, porque es contrario a la rectitud de justicia el impedir el derecho natural a la defensa; en segundo lugar, porque si el juez impone requisitos que no están autorizados por la ley, estaría extralimitándose en sus funciones; en tercer lugar, porque falta la rectitud de la razón jurídica.”

## **PRUEBAS**

**Respetuosamente me permito solicitar se decreten incorporen y valoren como pruebas las siguientes:**

- 1- Declaración juramentada-extrajuicio de la ejecutada, en la cual se acredita no haber recibido en su correo electrónico [edith.malagon.em@gmail.com](mailto:edith.malagon.em@gmail.com), ninguna notificación del mandamiento de pago, de la demanda o de alguna pieza procesal del proceso de la referencia.
  
- 2- Imágenes de los correos electrónicos de la ejecutada, del mes de enero, febrero y marzo de 2022, en los cuales no se evidencia ningún correo enviado correspondientes a la notificación del mandamiento de pago, en su contra.

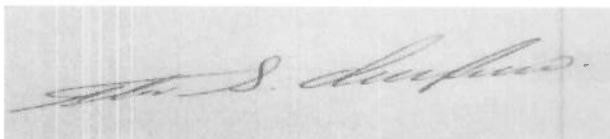
**COROLARIO**, en virtud a los argumentos y fundamentos de derecho precitados, y en especial que se suministró en el libelo demandatorio una dirección electrónica que no corresponde a la ejecutada y que de

igual forma se envió la notificación al correo que no corresponde, con el mayor respeto solicito al despacho, se sirvan decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso que nos ocupa, desde el mandamiento de pago inclusive.

**ANEXOS:**

- 1- Poder
- 2- Los enunciados en el capítulo de pruebas.

Señor Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script, which appears to read "Fl. S. Cañon Peña".

**FLOR SERENA CAÑON PEÑA**  
**C.C.No. 51.867.842 DE BOGOTA T.P.**  
**No. 101.807 DEL C.S. DE LA J.**  
**florsaboga@hotmail.com**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo diecinueve de dos mil veintitrés

**Rad. No. 1100131030 036-2021-00532-00**

Para resolver, se reconoce a la abogada Flor Serena Cañón Peña, con correo electrónico [florsaboga@hotmail.com](mailto:florsaboga@hotmail.com), como apoderada judicial de la aquí demandada Sra. Edith Amparo Malagón Amón, en los términos y para los efectos del poder de sustitución, visto a (fl. 3) del presente cuaderno.

De la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada, **córrase traslado** a la entidad demandante por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy <u>23 de mayo de 2023</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaría</p>
--



RE: [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO 11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON AMON CC 23780693

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 14:55

Para: cristofer.mesa@cobroactivo.com.co <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 26 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 26 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

Urgente para  
Cristofer

**PROCESO 11001310303620210053200**  
**JUZGADO EJECUCIÓN 04**

IF

**MICS**

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

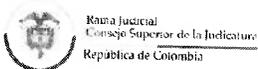
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 8:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO 11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON AMON CC 23780693

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago  
Escribiente

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

**Enviado:** viernes, 26 de mayo de 2023 8:49 a. m.

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucas Cedano <lucas.cedano@cobroactivo.com.co>; Julian Zarate

<julian.zarate@cobroactivo.com.co>

**Asunto:** [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO 11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON AMON CC 23780693

Buen día

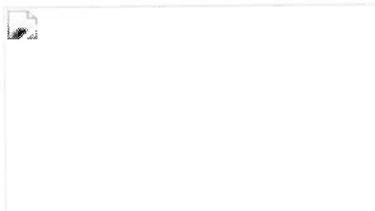
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Mi nombre es CRISTOFER MESA BARON identificado con numero de cedula 1031183083 soy autorizado por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito solicitar nos sea remitido el escrito de nulidad presentado por la parte demandada. El documento puede ser enviado a los siguientes correos.

- [lucas.cedano@cobroactivo.com.co](mailto:lucas.cedano@cobroactivo.com.co)
- [daniel.alzate@cobroactivo.com.co](mailto:daniel.alzate@cobroactivo.com.co)
- [julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)
- [cristofer.mesa@cobroactivo.com.co](mailto:cristofer.mesa@cobroactivo.com.co)

Muchas gracias por su tiempo y disposición



**Cristofer Mesa**

Dependiente Juridico

**Cbroactivo S.A.S**

PBX: 7451421- ext 4055

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

RE: [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO  
11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON  
AMON CC 23780693

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 12:06

Para: Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

### ANOTACION

Radicado No. 3938-2023, Entidad o Señor(a): CRISTOFER MESA - Tercer Interesado,  
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Cristofer Mesa  
<cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>  
Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 10:49 a. m.  
SOLICITUD COPIA DE NULIDAD- NDC  
11001310303620210053200 JUZGADO 4 FL. 1

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

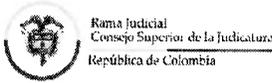
#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA21-11830**. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+P+CSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#) .

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023 13:08

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO 11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON AMON CC 23780693

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.*

---

**De:** Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023 10:49 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lucas Cedano <lucas.cedano@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

**Asunto:** [PRIVADO] SOLICITUD DE ESCRITO DE NULIDAD / RADICADO 11001310303620210053200 / BANCO DE OCCIDENTE VS EDITH AMPARO MALAGON AMON CC 23780693

Buen dia

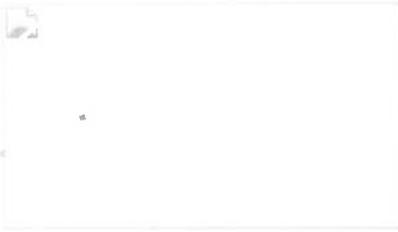
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Mi nombre es CRISTOFER MESA BARON identificado con numero de cedula 1031183083 soy autorizado por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito solicitar nos sea remitido el escrito de nulidad presentado por la parte demandada. El documento puede ser enviado a los siguientes correos.

- [lucas.cedano@cobroactivo.com.co](mailto:lucas.cedano@cobroactivo.com.co)
- [daniel.alzate@cobroactivo.com.co](mailto:daniel.alzate@cobroactivo.com.co)
- [julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)
- [cristofer.mesa@cobroactivo.com.co](mailto:cristofer.mesa@cobroactivo.com.co)

Muchas gracias por su tiempo y disposición

**Cristofer Mesa**

Dependiente Juridico

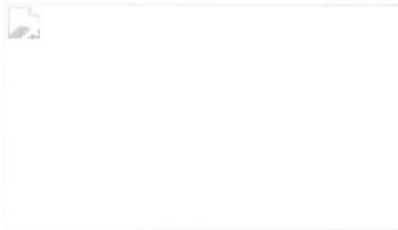
**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421- ext 4055

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

**Cristofer Mesa**

Dependiente Juridico

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421- ext 4055

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

11001310303620210053200 NULIDAD

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/05/2023 8:26

Para:lucas.cedano@cobrocoactivo.com.co <lucas.cedano@cobrocoactivo.com.co>;daniel.alzate@cobrocoactivo.com.co <daniel.alzate@cobrocoactivo.com.co>;Julian Zarate <julian.zarate@cobrocoactivo.com.co>;cristofer.mesa@cobrocoactivo.com.co <cristofer.mesa@cobrocoactivo.com.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

11001310303620210053200 NULIDAD.pdf;

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir los documentos solicitados en sus radicados Nos 24-25-26-30/05/2023, para su tramite correspondiente. Expediente de referencia 36.2021-532, remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.@cobrocoactivo.com.co

- 1. **ÚNICAMENTE** para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya) GC

